

Constancia secretarial: Manizales, 06 de septiembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva, la cual correspondió por reparto el día 30 de agosto de 2023.

Anexos expediente en copia digital: Pagaré No. 018506110000234, Pagaré No. 018506110000254; Cámara de Comercio de Bogotá Banco Agrario de Colombia S.A. Poder apoderado general EDGAR ANDRÉS SOLANO SUÁREZ. Solicitud de medidas.

Sírvase proveer.



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintidós (22) septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de primera instancia formulada a través de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT 800037800-8 representada para este caso por EDGAR ANDRÉS SOLANO SUÁREZ frente a SEBASTIÁN PACHON LÓPEZ identificado con C.C. No. 1.053.871.496, para decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago.

TÍTULOS - VALORES

PAGARÉ No. 018506110000254

A la orden del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Creación 14 de octubre de 2021
Vencimiento 31 de julio de 2023
Capital \$22.592.315
Intereses Corrientes \$1.866.103
Por otros conceptos \$142.742

PAGARÉ No. 018506110000234

A la orden del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Creación 19 de marzo de 2021
Vencimiento 31 de julio de 2023
Capital \$9.670.584
Intereses Corrientes \$755.954
Por otros conceptos \$57.799

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Auto notificado por estado del 25 de septiembre de 2023

Los documentos base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues el título valor se deducen obligaciones expresas, claras y exigibles, que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título valor, para que, en caso de ser solicitados por el Despacho, puedan ser agregados al expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. frente a PACHON LÓPEZ SEBASTIÁN, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en el PAGARÉ No. 018506110000254:

1. Por el capital insoluto de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (**\$22.592.315**) con fecha de vencimiento 31 de julio de 2023.

1.1 Por los **intereses moratorios** sobre el capital de \$22.592.315 desde el 1º de agosto de 2023 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO TRES PESOS M/CTE (**\$1.866.103**) por intereses de plazo correspondientes al periodo del 27 de septiembre de 2022 a julio 31 de 2023.

3. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (**\$142.742**) de otros conceptos.

Contenidas en el PAGARÉ No. 018506110000234:

1. Por un **capital insoluto** de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (**\$9.670.584**) con fecha de vencimiento 31 de julio de 2023.

1.1 Por los **intereses moratorios** sobre el capital de \$9.670.584 desde el 1º de agosto de 2023 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y

media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (**\$755.954**) por intereses de plazo correspondientes al periodo del 27 de septiembre de 2022 a julio 31 de 2023.

3. Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (**\$57.799**) de otros conceptos.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte ejecutada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; la parte demandada dispone disponen de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de este mandamiento de pago y de la demanda para traslado.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SÉPTIMO: Reconocer personería judicial a la Dra. BLANCA NELLY RAMÍREZ TORO portadora de la T.P. No. 28.753 del C.S.J. para actuar como apoderada de la entidad bancaria conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39cd3e1ba393dca5c8ad4e927cc6ee5d7173abe95ab2e9ae4f5ce184b594077f**

Documento generado en 22/09/2023 11:05:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>